

CIRCULAR 11/2020 • FISCAL

01 DE ABRIL DE 2020

MEMORÁNDUM DE OBLIGACIONES FISCALES

PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2020

Estimados señores:

Nos permitimos recordarles a continuación los vencimientos de obligaciones fiscales que para el citado periodo tenemos registrados, pero antes queremos llamar su atención sobre diversas cuestiones que consideramos esenciales:

MUY IMPORTANTE

- Las empresas con facturación superior a 6.010.121,04 euros (las entidades que tienen la consideración fiscal de Grandes Empresas), las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada deberán presentar todas sus declaraciones por internet; **por lo que será imprescindible tener el Certificado de Usuario en vigor.**
- Las personas físicas disponen del **DNI electrónico**, del **certificado electrónico**, o de una herramienta de presentación basada en un sistema de firma electrónica no avanzada denominado **CL@VE PIN 24 horas**.
- Para todos los contribuyentes que deban presentar los siguientes modelos es obligatoria su presentación electrónica: 039, 108, 202, 208, 230, 250, 322, 353, 360, 361, 367, 576, 714 (junto al modelo 100), 720 y 763. Y también para menos de 10 millones de registros, de los modelos: 159, 170, 171, 181, 183, 187, 189, 192 y 196.
- Cuando el último día del plazo, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sea festivo, la presentación de las declaraciones se podrá efectuar en el siguiente día hábil.

OTRAS RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS:

Los obligados a efectuar declaraciones periódicas (I.V.A., Retenciones, etc.) las deberán realizar en el plazo correspondiente, aun cuando éstas sean negativas.

Les recordamos la obligatoriedad de practicar retenciones sobre los rendimientos en especie (ver circulares anteriores, con especial cuidado en cuanto a la utilización o entrega de vehículos automóviles) y que estas se han de relacionar en el Resumen Anual de Retenciones e Ingresos a cuenta del I.R.P.F. (Mod. 190).

Las modificaciones de datos o ceses en la actividad se deberán presentar con carácter general en el plazo de un mes a partir del momento en que se haya producido los hechos que la determinan.

MEDIDAS TRIBUTARIAS, MERCANTILES Y SOCIETARIAS ADOPTADAS FRENTE AL COVID-19.

- Se mantienen los plazos ordinarios de presentación de declaraciones, autoliquidaciones tributarias y declaraciones informativas.
- En el ámbito de las competencias de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se permite el aplazamiento con dispensa total o parcial de garantías a las deudas tributarias correspondientes a liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, que se soliciten por las personas o entidades con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019, con las siguientes características:
 - Cuantía inferior a 30.000 euros.
 - Se permite el aplazamiento de las deudas derivadas de retenciones e ingresos a cuenta, tributos repercutidos y pagos fraccionados en el Impuesto sobre Sociedades.
 - El aplazamiento se concederá por seis meses.
 - No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento
- El plazo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada a formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera obligatorio legalmente el informe de gestión, y formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

Respecto a la aprobación de las mismas, la junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

- En relación con la legalización de los libros correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019, el Registro Mercantil de València informa que sigue

abierta la posibilidad de legalizar los libros de forma telemática, con anterioridad a la finalización de los plazos resultantes del decreto.

En cuanto al plazo límite para la legalización de los libros del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019, hay opiniones dispares. Mientras que el Registro Mercantil de València interpreta que *“el artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, los puntos 3 y 5, establecen una suspensión del plazo para formular las cuentas anuales y para celebrar la junta general ordinaria, pero no se refiere expresamente al plazo para la legalización de los libros”*, considerando así que sigue siendo el 30 de abril, el Colegio de Registradores interpreta que, también el plazo de legalización de libros queda suspendido hasta el final del mes siguiente al plazo límite para la formulación de las cuentas (al término del cuarto mes desde la fecha en la que finalice el estado de alarma).

Desde nuestro despacho se aconseja que, en la medida de lo posible, y en cuanto a legalización de libros se refiere, se ciña a los plazos establecidos antes del estado de alarma, esto es antes del término del cuarto mes desde el cierre del ejercicio (el 30 de abril).

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO
RETENCIONES A CUENTA IMPUESTO RENTA PERSONAS FÍSICAS E IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:	
Por rendimientos del trabajo (dineros y en especie) (Mod 111) 1T 2020	20 abril 2020
Por rendimientos de actividades profesionales (Mod. 111) 1T 2020	20 abril 2020
Por intereses, préstamos pagados o abonados (Mod.123) 1T 2020	20 abril 2020
Por dividendos y/o participaciones socios. (Modelo 123) 1T 2020	20 abril 2020
Por rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos (Mod.115) 1T 2020	20 abril 2020
Por patentes y arrendamientos o bienes. 1T 2020	20 abril 2020
Grandes empresas (volumen operaciones mayor de 6.010.121,04 euros). Meses de marzo, abril y mayo de 2020.	20 cada mes
Por rendimientos pagados o abonados a residentes en el extranjero, un mes desde la fecha del devengo, previo nombramiento de legal representante en España (consultar). Opción declaración trimestral declarando conjuntamente determinados rendimientos.	20 de cada mes o trimestral
IMPUESTO ESPECIALES	
Declaración e ingreso por fabricación y elaboración. 1T 2020 (Mod.521, 522, 547, V1, V2, V7, F1, F2, 553, 506, 507, 508, 524, 572)	20 abril 2020
Impuesto para empresas de cogeneración. 1T 2020	20 abril 2020
Declaración e ingreso del 1 Trimestre de 2020 por fabricación y elaboración. 1T 2020 (Mod. 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563)	20 mayo 2020
Grandes empresas (volumen operaciones mayor de 6.010.121,04 euros). Meses de marzo, abril y mayo de 2020.	20 del tercer mes posterior
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:	
Las declaraciones-liquidaciones se presentarán dentro de los veinticinco días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.	25 julio 2020
Fecha límite para sociedades que cierran su ejercicio social a 31 de diciembre de 2019:	

Pagos fraccionados: Enviaremos modelo cumplimentado del pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, modelo 202 (o modelo 222), a aquellas sociedades cuya liquidación les resulte a ingresar y no sean Gran Empresa. Las sociedades que sí sean Gran Empresa (aquellas cuya cifra de negocios en 2019 superó los 6.010.121,04 euros), así como las que formen grupo fiscal, deberán presentar vía internet la declaración incluso cuando la liquidación no resulte a ingresar.

20 abril 2020

Dichas sociedades (Grandes Empresas), así como las sociedades que hayan optado voluntariamente por el sistema de cálculo del artículo 40.3 de la LIS, deberán proporcionarnos un balance a 31 de marzo del 2019 para confeccionar la liquidación.

CUENTAS ANUALES

El plazo de formulación por parte de los administradores de las Sociedades, es de TRES MESES a contar desde el cierre del ejercicio social.

31 marzo 2020

Fecha límite para sociedades que cierran su ejercicio social a 31 de diciembre de 2019

El plazo de presentación de las Cuentas Anuales para su depósito en el Registro Mercantil es de un mes desde su aprobación en Junta. El plazo máximo de la celebración de la Junta, para aquellas sociedades cuyo ejercicio coincide con el año natural.

30 junio 2020

LEGALIZACIÓN DE LIBROS

El plazo para legalizar los libros del ejercicio 2019 finaliza el 30 de abril de 2020, por lo que rogamos nos remitan a la mayor brevedad la documentación que corresponda para su posterior presentación electrónica en el Registro Mercantil.

30 abril 2020

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

Las modificaciones de datos o ceses en la actividad se deberán presentar con carácter general en el plazo de un mes a partir del momento en que se haya producido los hechos que las determinan.

IMPUESTO RENTA PERSONAS FÍSICAS:

Pago fraccionado 1T 2020 (Estimación Directa/Estimación Objetiva)

20 abril 2020

Para las nuevas actividades o altas en módulos, renuncia hasta el

31 diciembre 2020

Para confirmar borrador y presentar por Internet la declaración anual 2019 de IRPF e IP (Mod. 100 y Mod 714) desde el 1 de abril hasta el 30 de junio.

30 junio 2020

Excepción: Presentación de la declaración con "resultado a ingresar con domiciliación" que es hasta el **25 de junio**.

25 junio 2020

IVA

Grandes empresas (volumen operaciones mayor de 6.010.121,04 euros), grupos de entidades, y las inscritas en el Registro de Devolución Mensual:

Autoliquidaciones mensuales de marzo, abril y mayo de 2020 (Modelo 303)

30 cada mes

Autoliquidaciones mensuales de marzo, abril y mayo de 2020. Grupos de entidades modelo individual (Modelo 322)

30 cada mes

Resto empresas (declaraciones trimestrales):

Declaración-Liquidación trimestral, resto empresas (Mod.303)
1T 2020

20 abril 2020

DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. (Mod. 349). Con carácter general, la declaración comprenderá el mes natural (20 de cada mes)

Sin embargo, si durante el trimestre de referencia y en los cuatro trimestres naturales anteriores el importe total de las entregas intracomunitarias de bienes y/o servicios que deban consignarse en la declaración recapitulativa no sea superior a los **50.000 euros**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, la declaración recapitulativa será trimestral y se presentará durante los 20 días naturales siguientes a la finalización del trimestre de referencia. Pero, si al final de cualquiera de los meses se supera el importe anterior (en entregas intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios), se presentará declaración por el mes (o meses) transcurridos desde el inicio del trimestre natural durante los 20 días naturales siguientes a la finalización de ese periodo.

DECLARACIÓN OPERACIONES ASIMILADAS A LAS IMPORTACIONES

Declaración operaciones asimiladas a las importaciones (Mod. 380), entre ellas se incluyen las operaciones realizadas en zonas francas y abandono del régimen de importación temporal:

Grandes empresas o REDEME: Modelo 380 mes de marzo, abril y mayo.
Resto empresas: Modelo 380 1T de 2020

20 cada mes
20 abril 2020

INTRASTAT

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat) por el mes de:

Marzo	12 abril 2020
Abril	12 mayo 2020
Mayo	12 junio 2020

El plazo de presentación de las declaraciones Intrastat será hasta el día 12 del mes siguiente a las operaciones. Cuando el último día de plazo sea inhábil (sábado, domingo o festivo), se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos (MOD.179).

30 de abril 2020

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.

Síguenos:

<http://twitter.com/Varona>



www.varona.es

Varona Asesores, S.L.P. - Calle Pascual y Genis 17-1 - 46002 Valencia

Telf.: 96 337 43 65 - Fax: 96 337 58 56 - info@varona.es –